

auxilio y su intervencion para su remedio; y que han juzgado necesitadas de él, ó por su juicio, ó por representaciones hechas al Concilio. allí.

1. Proponen para la ereccion de los Seminarios, que imposibilita la pobreza de las Iglesias, que contribuyan tambien para ellos las Fábricas Reales Novenos, Salario de los Curas Seculares y Seglares, Cofradías y toda renta pía y de causas espirituales y Hospitalidad (44). allí.

2. Piden justamente se pague á los Curas Clérigos su salario dl. mismo modo que á los Religiosos, y no con la grande diferencia que exponen con detrimento de aquellos, y de su debida residencia (45). allí b.

3. Piden poder por sí solos y sin noticia y consentimiento de los Virreyes y Gobernadores separar de los ministerios á los Ministros movibles por los graves motivos que exponen; y exponen haberlo así pedido al Concilio la Ciudad de México (46). allí.

4. Piden, se erijan en las Catedrales los Canongías Penitenciaria y Lectoral, como lo están ya la Magistral y Doctoral, y qe. todas se den por oposicion, como está mandado por estas últimas, y no se executa, porque vienen proveidas por el Consejo en sugetos inútiles, y con grave perjuicio de las Iglesias, de los Literatos de estas partes, y debida emulacion de Letras y virtud entre ellos (47). allí.

5. Piden, que no se provean las Prebendas de estas Iglesias en personas manchadas y de linage obscuro por los inconvenientes qe. expresan, y por ser esto una consecuencia de la prohibicion por diversas Cédulas Reales, para qe. semejantes personas no puedan pasar á estos Reynos, como perjudiciales á las conversiones, y plantío de la Religion en ellas. 47.

Piden, como cosa importantísima al bien de los Indios, qe. se extingan en estos Reynos sus muchas lenguas, quedando en cada Provincia la más gral. que se habla en ellas, la que hayan de hablar precisamente los Indios adultos, y la que les será fácil aprender á los que la ignorasen poniéndose Máestros para ello (48); y qe. se funden escuelas donde los niños

apreudan el Castellano, que les será fácil por la edad tierna [46]. allí.

7. Proponen, como una de las cosas más necesarias, para radicar la Religion en estos Reynos contener á las Audiencias y demás Justicias Rs. para qe. no perturben la Eclesiástica y la dexén obrar, sin abusar dl. recurso de Fuerza [47], por el qe. nada se remedia, y se perpetuan los vicios sin poderlo remediar los Prelados. allí.

8. Se quexan agriamente, y con fuertes expresiones de proceder dhas. Audiencias contra personas Eclesiásticas y en sus causas con desprecio de los Prelados sus Jueces y de la Bula de la Cena & (48). allí.

9. Quexanse dl. exceso de las Audiencias en los Recursos de fuerzas en revocar Autos, proveer otros, quitar una pena y poner otra &. (49) allí.

10. I de ms. Jueces Rs. qe. impiden á los Seculares jurar, ni testificar ante los Eccos. sin su licencia y ver las cabezas dl. proceso y fundamento de las causas, lo qe. es contra dro. y de graves inconvenientes, en las secretas (50). allí b.

11. I dl. Juez Intestados por tomarse conocimiento en los bienes de los Clérigos, que así mueren; é impedir á los Clérigos Albaceas el desempeño de su obligacion ante otro Juez qe. ellos (51). allí.

12. I de todos por impedir á los Prelados el conocimiento en las causas de los Clérigos de primera Tonsura contra dro., Leyes dl. Reyno y particular Rl. Cédula al Obpo. de Guatemala (52). allí.

13. I de las Audiencias por el conocimiento qe. toman en las causas decimales (qe. pleno jure es de los Obpos.) y protestan ignorar, qe. Bula sea en la qe. se fundan aquellos para esto, no creyendo tal facultad en la de Clemente Septimo para la ereccion de las Iglesias (53). allí.

14. I de los Jueces qe. pretenden nombrar los Fiscales de las Parroquias de Indios, propio de los Prelados por las razones qe. exponen (54); y piden pr. muchas graves, que en las causas Eccas. de los Indios no sea necesario implorar



el auxilio Real (55).

15. Quéxanse tambien de las Audiencias y Virreyes, porque impiden á los Prelados la visita de Hospitales, que no estan baxo la inmediata proteccion Real, de lo qe. se siguen los gravísimos inconvenientes que se expenden (56).

16. Suponen no obedecidas las Cédulas é Instrucciones Rs. entrando cada un año un Oidor pr. Juez de Intestados, y quitando este conocimiento á las Justicias dl. Partido propio dl. difunto, y expenden los graves daños, pecados é injusticias, qe. de estos se siguen.

17. Pretenden proveer los beneficios dl. Reyno, quexándose dl. Consejo, qe. no pone sugetos á propósito para desempeñar sus obligaciones, y con lo qe. tendrán premio los patricios y Alumnos de la nueva Universidad á lo que se introducen con la fundacion de esta.

18. Piden, que de la Caxa de las Comunidades se paguen suficientemte. los Cantores Indios, y qe. estos sean libres de Tributos como repartimientos & para qe. no descaesca más, de lo qe. ya está, la Música de los Pueblos, que es una de las cosas, que más aficianan á los Indios á la frecuencia de los Templos (57).

19. Instan por el cumplimiento de las muchas Reales Cédulas, que mandan la reduccion de los Indios á Pueblos (58), expendiendo los graves inconvenientes de lo contrario, y asentando las utilidades, qe. de aquella se experimentan en el Perú. I con este motivo tratan sobre la comida que dán los Indios á sus Ministros (59), y proponen el medio de minorar los muchos litgios, qe. ella produce, y concluyen pidiendo, qe. de ellos, ni otra causa de los Curas conozcan las Audiencias, ni Jueces Seculares, sino solo auxilién á los Prelados y conozcan de ellos.

20. Dicen, que por aviso de la Real Audiencia al Concilio se vió, si seria justo hacer guerra á fuego y sangre á los Indios Chichimecas (60); lo que niegan, proponiendo por medio para alexarlos é impedir sus daños el hacer poblaciones grandes de Españoles é Indios Mexicanos en las Fronteras,

libertando á estos de Tributos y otras obligaciones; y atribuyen todo el daño, que hacen aquellos Indios y la dificultad de su reduccion, á las tiranías, injusticias y robos, que se les hacen, y refieren allí.

21. Piden al Rey qe. de los Diezmos y quintos de las platas se saquen Ministros para muchos Reales de Minas, cuyo Mineros no pueden pagarlo por su pobreza, de qe. es causa el beneficio pobre (así se expresan] de dhas. Minas.

22. Piden el remedio, qe. no pueden poner para evitar los muchísimos pecados qe. se siguen dl. juego con expresiones las mas vivas, como son las de *ser los peores los Jueces en esta culpa*, & [61].

23. Piden, que no obtengan los Inquisidores Prebendas en las Iglesias de esta Provincia por la falta que hace su asistencia al servicio de ellas y culto Div<sup>o</sup>; y qe. no se oiga al Cabildo de México en la súplica de qe. en cada Iglesia se destine Canonicato para estipendio de Inquisicion y sus Ministros, porque esto lo hace por aumentar su renta Capitular con la dl. Deanato y Chantría, qe. sirven, por no servirles los Inquisidores, qe. segun el contexto, las poseian entónces.

24. Piden, qe. á los Inquisidores se mande pr. el Gral. no impidan, como lo executan con pretexto de exencion, á los Prelados el castigar á los Capitulares y Clérigos Comisarios de la Inquisicion, quando incurran en algun delito no perteneciente á aquel Tribunal, lo qe. es conforme á Dro.

25. Piden al Rey, qe. haya aquí ensaye por el que se declare la ley de las platas, y no se tenga por de toda la quinta, por estarlo presisamente; á lo qe. ocurren para paliar su usura ms. qe. venden fiada plata de baxa ley con la condicion de pagarlas en plata acuñada. Contrato, qe. se llamaba de *Vender plata*, que examinado por el Concilio se declaró y publicó usurario [62], de que apelaron algunos tratantes en esto y hallaron patrocinio y favor, de lo qe. se quexan y piden aquel remedio.

26. Representan, qe. para extirpar la idolatría en la Provincia es necesario llegar hasta la pena capital de los Sacer-



dotés, Máestros y dogmatistas de ella, en quienes hay n ali-  
cia, y no la flaqueza dl. vulgo. Pero en el Concilio solo  
han exhortado los Prelados al uso de los meci s suaves, qe.  
juzguen más eficaces para aquella extirpacion, hasta qe. S.  
Magd. ordene en este punto lo qe. juzgue conveniente  
[63]. allí b.

27. Reclaman contra el repartimiento de Indios para el  
trabajo de Minas: refieren las injusticias y tiranías qe. se e-  
xecutan con ellos en este destino, á que atribuyen su extinsion,  
y pr. el que temen la ira de Dios, si el Rey no lo remedia, por  
lo que ocurren, y piden providencia [64]. allí.

28. Y la piden por lo mismo para otros repartimientos,  
que se hacen en esta Ciudad, y que refieren, en q. intervien  
increibles injusticias á los Indios. 50.

29. Pide tambien remedio para la<sup>a</sup> precision, qe. se ha  
introducido, de que estos infelices dén á los Ministros, sus  
dependientes y favorecidos yerva de la laguna por precio su-  
mante. infimo, respecto ó lo dems [65]. allí.

30. I para la otra precision de qe. les dén yerva seca,  
aunque no sean Indios dl. Campo, sino de la Ciudad y tenga  
Oficios en qe. no trabajan, violentados para aquello, y maltra-  
tados por los criados y negros de dhos. Ministros. I piden  
á S. Magd. mande, qe. los Indios, gente débil, sean dexados  
en sus Oficios, y que se destinen á la Labor de Minas, Edifi-  
cios, Campo y Pan los mulatos, negros y mestizos, qe. abun-  
dan y bastan para todo, y que andan vagamundos; y que se  
precise á exercer el Oficio propio, que tenian en España, á los  
ms. Españole, qe. hai aquí vagamundos tambien y olvidados  
de él, y desvanecidos por aquella su calidad (66). allí.

31. Piden al Rey providencia sobre los Obrages, de los  
que hacen una descripcion qe. causa horror su lectura. Llá-  
mandos bravo uso del Demonio, sustentado en México y mu-  
chas partes dl. Reyno: dicen, qe. la servidumbre y opresion de  
los Indios en ellos es peor, qe. la de los Hebreos en Egipto, &;  
y relacionan obrages de lana, tornos de seda, sombreros, pa-  
naderías, herrerías y otros oficios (67). allí bta.

Certificacion dl. Fr. Salcedo de haberse copiado dos de es-  
tas Cartas, que firmadas de los Sres. Obpos. y selladas se en-  
tregaron al Sor. Arzobpo. para que las entregase al Rey en  
su Real mano y al Consejo, y ofreció con juramento hacer y  
solicitar lo qe. por ella se propone, responde, advierte y su-  
plica. allí.

Nota. El sello de esta carta, único en esta coleccion, está  
en papel sobre oblea encarnada con la venida dl. Espiritu  
Santo sobre la Virgen Sma. y los Apóstoles con su inscripcion  
latina en la orla, qe. expresa ser el sello de este Tercer Con-  
cilio. Es gravada, pero su impresion no permite leerse bien  
por abaxo dha. inscripcion.

El mismo sello tiene el original de este Concilio, pero im-  
perceptible por peor impreso sobre cera, al parecer muy or-  
dinaria.

Quaderno donde se asienta los Advertimientos, que Santo  
Concilio Provincial manda sentar fuera de lo qe. va decreta-  
do, es lo sigte (68).

Así se rotula dho. Quaderno que está en 8 fs. todo de le-  
tra dl. Sor. Salcedo segun parece, y contiene lo siguiente. 51.

Que vistos en 8 de Mayo de 1585. unos advertimientos  
dl. Obpo. de Yucatan sobre el cap. 7. dl. primer Concilio Me-  
xicano y una Real Cédula, qe. mostró el Obpo. de Guatemala se  
mandó apuntar para escribir al Rey sobre lo siguiente (69).

1. Que respecto que por punto de dha. Cédula parece ha-  
cer el Rey Curas á los Religiosos deben ser visitados como  
tales (70), y que con razon de dha. Cédula se pida al Rey  
declaracion de las dudas que se ofrezcan, y se mande su exe-  
cucion á las Audiencias. allí.

2. Sobre el cap. 8 de dho. 1. Concilio (71) se advirtió,  
que por Bula de Gregorio 13 de 1573 (72) parece claro, qe.  
los Regulares una vez aprobados son confesores idóneos y a-  
probados sin nueva aprobacion; pero no los Clérigos á qui-  
enes puede revocárselas el Prelado, y examinarlos quando qui-  
siere (73). allí.

3. Sobre el cap. 9 dl. mismo Concilio (74) se decretó que



en esta, y las demás Catedrales de la Provincia se publique el Breve de Gregorio XII (75) reductivo de las concesiones de S. Pio V. á lo decretado por el Tridentino y los demás Breves dados en favor y observancia de este Concilio y reformation de costumbres poniendo pr. cabeza la obligacion de los Obpos. á su Observancia y á aqlla. publicacion. allí.

4. Que se procure declaracion, de qe. los Religiosos gozen de sus Privilegios sobre Diezmos en las Haciendas, que han rompido y rompieren de nuevo labrándolas por sus personas y criados, y no por arrendadores. Pero qe. las compradas, ó que compraren y qe. diezaban, deban proseguir haciéndolo por la mucha pobreza de estas Catedrales, y riqueza de algunos conventos con dhas. Haciendas, y las ms. qe. van comprando los Religiosos (76). allí bta.

*Nota.* Tiene al márgen: A Roma se ha de escribir.

5. Que se pida al Papa dispensa sin limitacion de tiempo para qe. en Nueva España se coma lardo, manteca, qualquiera sagina, gordura, empellas de qualquier animal, aunque no sea de puerco, exponiendo la razon qe. hai para esta concession gral. (77). allí.

6. Que se confiera en el Sor. Arzobispo, Virrey y Real Audiencia, y se escriba al Rey sobre la execucion de las penas impuestas á no guardar las Fiestas y otras [78]. allí.

7. Que se escriba al Rey el que pida del Papa la perpetuidad de los Privilegios concedidos á los Indios por juzgarla conynte. á su fragilidad [79]. allí.

8. Que se escriba al Papa y se le proponga los inconvenientes de que los Religiosos digan Misas al Pueblo antes dl. amanecer, como las de Aguinaldo (80) y otras (81), y para que en esto se moderen sus privilegios, advirtiéndose que en esta tierra por nueva están quitadas dl. todo las procesiones, estaciones y sermones de noche (82). 52.

9. Que se escriba al Papa y Rey sobre el remedio de los muchos Matrimonios, hechos aquí por los Religiosos despues dl. Tridentino, que les revocó aquellos privilegios, sin los quales no pueden administrar Sacramentos (83); y que se ex-

prese lo executado por el Concilio con las Religiones para la quietud de estas Ovejas. allí.

10. Que se escriba á los mismos, que respecto á las largas vacantes de estas Mitras (84), se alargue el término de un año de ellas, para que los Cabildos puedan dar Dimisorias (85), y qe. cesen así los inconytes. qe. se han visto de ello. allí.

*Nota.* No se expone aquí, ni se perciben facilmt. estos inconvenientes, ni el motivo de esta pretension.

11. Que se suplique al Rey, que estos Beneficios se den á Patrimoniales, instruidos en las lenguas, qe. no quieren aprender los que vienen provistos de España, lo que impide la doctrina y conversion de Indios (86). allí.

12. Que se exponga al Rey para su remedio los excesos de los Religiosos en Edificios (87), Ornamentos, Grangerías &c. teniendo preste. para esto el §. 2 cap. 62 del primer Concilio de 1555 [88] el qe. se amplie. allí.

13. Que se suplique al Rey, que de la sobra de Tributos, ó otro Ramo se dé algun moderado salario á los Cantores de los Pueblos para que no llegue á faltar el culto Divino & [89]. allí b.

14. Que visto primero, si hai alguna orden del Rey sobre el siguiente asunto, se le escriba remedio la repugnancia de los Virreyes y Gobernadores, á que los Obpos. visiten los Hospitales segun el Tridentino, y permita S. M. esta visita [90]. allí.

15. Que se inste al Rey sobre la congregacion de los Indios en Pueblos, que no se executa aun mandado de nuevo á los Virreyes Don Miguel Henriquez y Conde de la Coruña, encareciéndose las utilidades de esta Congregacion [91]; y que executada se señale número cierto de Indios á cada Ministro [92]. allí.

16. Que se suplique á su Magd. asigne salario suficiente á los Ministros Clérigos [93], y que pa. ello se vea el cap. 59 dl. primer Concilio [94]. allí.

17. Que se exponga á S. Magd. la necesidad y pobreza de las Obpos. de esta Provincia, por la qual no podrán hacer



algunos sus visitas, si en ellas no se les dá la comida [95], allí.

*Nota.* Parece que no se les daba esta

18. Que se le exponga tambien, que los Religiosos Cu-  
ras administren por la órden de este Concilio, porque confor-  
me al Tridentino están sujetos en la administracion á los Ob-  
pos. [96].

19. Que se expongan tambien á S. Magd. las exhoibi-  
tancias y exesos de los Jueces Reales con el motivo de Fuer-  
zas, Juzgado de Intestados, & [97].

20. Que se pida al Rey que no obstante qualesquiera Cé-  
dulas; puedan los Obispos nombrar Fiscales en los Pueblos,  
que usen de vara de distinto caquillo, que la de la Justicia  
Real; y que dhos. Fiscales puedan prender á los Indios sin  
auxilio alguno, por las justas razones que exponen [98], allí.

21. Que se le escriba tambien como no se justifica la  
guerra, que se hace á los Indios rebeldes, ni en ella se guar-  
dan las instrucciones de S. Magd. y que lo que se determina-  
re sobre esto se execute con rigor. allí b.

22. Que se noticie al Papa y Rey el abuso de los tres  
Religiones de Sto. Domingo, S. Franco. y S. Agustin en dis-  
pensar sin causa, ni consulta del Obispo, aun estando en su I-  
glesia las Amonestaciones para el Matrimonio en grados prohibi-  
dos de consanguinidad y afinidad [99]; irregularidad por  
homicidio voluntario y bigamia [100]. Y la opinion que tienen,  
á lo ménos en Yucatan, de que solo necesitan de licencia y  
aprobacion del Ordinario para confesar en la Quaresma y no  
entre año [101]. allí b.

23. Que se individuen al Rey los Prelados, que han as-  
sistido al Concilio, y los que han faltado y las causas que han  
tenido estos para ello, expresando la rotura de pierna dl. O-  
bispo de Chiapa [102]. allí.

24. Que se represente al Rey la dificultad de erigir Se-  
minarios Tridentinos y que para facilitarlos contribuyan to-  
das las rentas Eclesiásticas, expiendiendo las razones conducen-  
tes y qe. para ello se vea el cap. final de la Ac. 3 dl. Conci-  
lio de Lima [103]. allí.

25. Que se escriba al Rey, que en los Minerales, donde los  
Mineros son pocos y pobres, pague S. Magd. Ministro que los  
doctrinen, respecto á llevar los Diezmos de la plata y sus  
quintas. allí.

26. Que se pida al Rey remedio para qe. sus Jueces no  
tomen conocimiento de los bienes de los Clérigos intestados, ni  
sobre la satisfaccion de los Clérigos difuntos, é Iglesias y per-  
sonas Eccas. exponiendo los fundamentos de esta súplica y  
los daños de los Jueces de Intestados. I que para expender  
este punto se vea el Memorial dl. Dor Ruiz sobre él (104). 54.

27. Que se escriba al Rey pida á Roma más tiempo que  
en el Quinquenio para celebrar Concilio Provincial (105), por  
militar los mismos inconvenientes y dificultades, que se re-  
presentaron para la exteasion á este de tpo. Trienio. allí.

28. Que se prevenga al Agente de las Iglesias en Roma  
la pretension de los Regulares pa. qe. se cumpla en sus Igle-  
sias con la Comunión Pasqual sin licencia del Ordinario, no  
siendo el mismo dia de la Resurreccion, pa. qe. contradiga  
qualquier privilegio, qe. para esto pidan de nuevo, ó declara-  
cion de algun antiguo. Y lo mismo haga sobre lo demás de-  
cretado en el Concilio, previniéndose con los Srios. con un  
*nihil transeat me non citado* (106). allí.

29. Que se avise al Papa, no haberse publicado la Bula  
de la Cena en esta Nueva España, donde hai más excesos cer-  
ca de ella, qe. en otra ninga. parte. I aunqe. la trajo al Con-  
cilio el Obispo de Xalisco, y se mandó, que cada Prelado la  
publicase en su Diócesis, no se ha hecho hasta ahora [107];  
y se avisará á S. S. lo que resultare en los Ministros dl. Rey,  
pidiéndole remedio á la opresion, que padece en este Reyno  
la Jurisdiccion Eclesiástica (108). allí.

30. Que se esponga al Rey ser dro. de los Obpos. la divi-  
sion de Parroquias para que se le encargue, exponiendo los  
inconvenientes de que la executen las Audiencias; y que es-  
tas conocen en causas decimales con pretesto de concesion, que  
no tienen, pues la Bula de Clemente VII solo la dá para se-  
ñalar lo que debe diezmar (109). allí b.



31. Que se expongan al Rey los inconvenientes, que se siguen de que los Ministros Clérigos vengán á cobrar su salario de estas Caxas, y que se les pague, como á los Religiosos, y se executa en el Perú (110).  
allí.

32. Que se noticien á su Magd. los excesos de juegos de Naypes, y el ningun cuidado en remediarlos y castigarlos; y que muchos de los Justicias lo tienen en sus casas, y sus mugeres se exceden más en él. Que se pida Cédula para que las Justicias Reales auxilién á la Eclesiástica para su remedio; y particular prohibicion con penas para que los Oidores y sus mugs. no tengan juegos en su casa (111).  
allí.

33. Que quedando testimonio se envíe al Rey original la Peticion de la Ciudad de México al Concilio, para que no sea necesario el beneplácito dl. Gobernador, para que el Obpo. separe algun Beneficiado (112), y se expongan los inconvenientes que de estos siguen.  
allí.

34. Que se escriba al Papa sobre la excepcion del Ordinario y su visita (113), que pretenden algunas Cofradías y Personas con pretexto de su comunicacion en privilegios con S. Juan de Letran y otras Cofradías de Roma.  
55.

35. Que se escriba al Rey para que las Dignidades, que piden grado, se provean en los qe. lo tengan; y que en estos tambien se provean las quatro Canongías de Oficio, como está mandado; y que se aplique una Racion para el So-Chantre, y qe. esta se provea acá por exámen de suficiencia, voz, &  
allí.

36. Que se pida al Rey, el que, conforme al Tridentino y Cédula del Patronato, los Prelados de los Regulares no puedan remover, ni poner Ministros en sus administraciones sin parecer dl. Ordinario (114).  
allí.

37. Piden declaracion sobre el § final de la Ereccion de las Iglesias por no expreso su contenido en la Bula de Clemente VII; y que se les noticie las concesiones, qe. haiga sobre la variacion de la ereccion é intervencion del Rey en ellas (115).  
allí bta.

38. Que se exponga al Rey, no haberse practicado lo que

manda dha. Ereccion respecto del Chantre, por lo que spre. ha habido en estas Iglesias So-Chantre, cuyo Salario debe por aquella pagarse por tercias partes entre la Fábrica, Chantre y el superavit.  
allí.

39. Que se escriba al Rey, que la Maestrescolía se dé á un Dor. ó Licenciado en Teología ó Cánones, segun el Tridentino Ses. 23 cap. 18 de Reform. § *Deinde* (116); y que no baste el ser solo Br. segun la Ereccion [117].  
allí.

40. Que se escriba al Rey que conforme á la Ereccion ha de haber un Sacristan substituto dl. Tesorero, al qual no se señala salario; y otro de los Curas, al que aplica la Octava de Primicia y Obvenciones, y qe. en algunas Iglesias en que no puede solo hacer los dos oficios, lo que sucederá en todas en adelante, dha. Octava se reparte entre los dos Sacristanes, y por que todo es poco, se les ha añadido más salario, que suele dividirse por iguales partes entre la Fábrica y superavit, y parece al Concilio que se dé solo de aquel Ramo, y no de este.

41. Que se le escriba tambien los inconvenientes de que solo los Racioneros canten las Pasiones, y los Medios las Lecciones, Lamentaciones y Profesías, como lo dá entender la Ereccion, fantándose á la autoridad del Oficio Divino, en que los Prelados, Dignidades y Canónigos no executen aquello en ciertos dias, para que estos lo hagan (118).  
56.

42. Que se escriba tambien, para que como en Granada ha negado S. Magd. la Ganongía á la Inquisicion, se niegue tambien en estas Iglesias por su corto número de Prebendados, y por su pobreza.  
allí.

43. Que se suplique á S. M. mande al Inquisidor Gral. que este ordene á los de aquí, no defiendan, ni patrocinen, con motivo de ser sus Comisarios, en los delitos de la Jurisdiccion Ordinaria á Capitulares, ni Clérigos.  
allí.

44. Que mande S. M. guardar la Ereccion en quanto á que los Prelados nombren y remuevan *ad nutum* los Curas de las Catedrales, porque está tambien mandado por Cédula de la Emperatriz de 1538; y no los Gobernadores, como preten-



den por el Patronato [119]. allí.

45. Que se pida tambien guardar la Ereccion, en quanto á que el Prelado nombre los Ministros dl. Coro y de la Iglesia, y no los Gobernadores, como tambien pretenden, y que se expresen los inconvenientes qe. se seguirian de lo contrario. allí bta.

46. Que se exponga á S. M. la muy corta renta que quedaría á los Capitulares, si se aplicasen á los Ministros de los Pueblos de Indios los 4 Novenos de sus respectivos Diezmos (120), por lo que se suspenda la execucion de la Ereccion, y qe. se inserten en esta suspencion las Cédulas y Executorias dadas pa. lo mismo. allí.

47. Que se le suplique tambien, que como en muchas Iglesias de España, tambien de Patronato, se requiere limpieza de linage en sus Capitulares, mande lo mismo para estas de Indios en el modo, que fuese servido (121). allí.

48. Que se suplique á S. M. la revocacion dl. Patronato en quanto á la presentacion de los Curatos y Sacristías por los Virreyes y Gobernadores, y que los nombren solo los Prelados como en el Reyno de Granada, por los inconvenientes qe. se siguen de lo contrario [122]. allí.

49. Que se dé cuenta á S. Magd. dl. dictámen dl. Concilio de no poder hacerse guerra á sangre y fuego á los Chichimecas, hasta que se verifiquen las Poblaciones mandadas pr. S. Magd. &amp. y se remiten en este punto á los dictámenes de los Consultores (123). allí.

50. Que se suplique á S. M. qe. respecto á que por la Ereccion no acrece el Salario de los Curas y Sacristan puedan los Prelados acrescentárselo de los 4 Novenos por las razones, que se apuntaron en declaracion de los Decretos secretos, como las qe. se vean para expenderse este punto, y se advierta no haber hasta ahora Primicias en este Reyno (124). allí.

51. Que se exponga á S. Magd. las usuras, qe. cometen en la venta de platas, lo que no ha podido remediar de todo el Concilio, y remediará lo más S. M. mandando se ensaye y quilate la plata, y solo corra segun su ley (125). allí.

*Nota.* Al margen de este apuntamiento está una Nota en que se dice que S. I. disintió de este remedio, y dixo, que no se escribiese al Rey sobre este ensaye.

52. Que se escriba al Agente de Roma con Consulta, si fuere precisa, para el Papa, sobre sí á los Obispados les está quitada la facultad de absolver de Censuras, que les dió el Tridentino Ses. 24. cap. 6 (126) y si no estándolo, podrian absolver en ausencia del penitente de la Censura, y cometer al confesor el que lo execute dl. pecado por los casos que puedan ocurrir aquí, y en que no hai otro modo sin nota ó escándalo, y ocurrir á esta necesidad espiritual [127]. allí bta.

53. Que se escriba tambien á Roma para que se declare lo qe. debe hacerse sobre el primer exámen mandado por el Tridentino Ses. 25 cap. 17 de Regulares [128] para las Religiosas antes de vestir el hábito, y el que no se hace en algunos Monasterios sugetos á Regulares, ni se cree permitan hacerlo al Obispo (129). allí.

54. Que el Agente de la Corte procure un testimonio de la declaracion de Cardenales citado al margen dl. cap. 47 Ac. 3 dl. Concilio Provincial dl. Cardenal Quiroga de 1583 (130) sobre deber llevar los Regulares Dimisorias dl. Diocesano, donde moran, para ser ordenados pr. otro Obpo.; que sepa si tubo efecto aquel Decreto: si conviniere, se escriba lo mismo á Roma para saber lo qe. ha habido sobre esto, y demás tocante al Concilio de Trento, declarado pr. los mismos Cardenales (131). allí.

55. Que se escriba á Roma, y que lo pida tambien al Rey el que los Maytines sean á la oracion. Parece, aunque no se expresa, hablar de las Catedrales (132). allí.

56. Que se escriba al Rey convenir ya, qe. los idólatras, principalmente Dogmatistas, Casiques, Sacerdotes de ídolos y relapsos, sean castigados con más rigor que hasta aquí. allí.

57. Que se escriba al Papa, qe. no obstante el Motu proprio de Pio V. concedido á los Religiosos (133), provea lo conveniente sobre lo pedido por la Ciudd. de México, de que para exminar la Novicia, que ha de profesar en Convento suge-

CAPITULO DE LOS REGULARS